



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0720-2026-UNAP
Iquitos, 25 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0701-2026-UNAP, de fecha 19 de mayo de 2026, se resuelve aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el 19 de mayo de 2026, se suscribió el Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH), representado por su rector don Enrique Stiglich Labarthe, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional, tiene por objetivo establecer un marco general de colaboración interinstitucional entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de articular acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento del ecosistema emprendedor en los departamentos amazónicos;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 19 de mayo de 2026, la suscripción del Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional, tiene vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional, que consta de dieciocho (18) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



UTECH
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **CONVENIO**), que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante **LA UNAP**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**, en adelante **LA UTECH**, con RUC N° 20545990998, con domicilio legal en el Jr. Medrano Silva N° 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, **Dr. ENRIQUE STIGLICH LABARTHE** identificado con DNI N° 40211641; según poder inscrito en la Partida N° 12761862, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNAP, es persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos internos. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

1.2 LA UTECH es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios.

1.3 LA UNAP y LA UTECH, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- 2.3. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- 2.4. Ley de Creación de la UNAP - Ley N° 13498.
- 2.5. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, que aprueba la reforma del Estatuto de la UNAP.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- 2.7. Ley General de Sociedades - Ley N° 26887.
- 2.8. Estatuto de LA UTECH.

#0720
25-5





UNAP



UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer un marco general de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de articular acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento del ecosistema emprendedor en los departamentos amazónicos.

gm
JM

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 Son compromisos de **LAS PARTES**:

4.1.1 Fortalecer el ecosistema emprendedor en Loreto, para impulsar soluciones innovadoras a problemas relevantes y pertinentes del territorio.

4.1.2 Transferir capacidades, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias en emprendimiento e innovación, a través de capacitaciones, asesorías u otras actividades acordadas entre **LAS PARTES**.

4.1.3 Brindar espacios presenciales y virtuales para el desarrollo de actividades formativas en emprendimiento e innovación.

4.1.4 Difusión conjunta de actividades, apoyándose mutuamente en la promoción de eventos, talleres y convocatorias vinculadas al emprendimiento e innovación, a través de los canales institucionales de cada parte.

4.1.5 Uso de signos distintivos, autorizando el uso del nombre y logotipo institucional exclusivamente para la difusión de actividades del **CONVENIO**, previa aprobación y conforme a los lineamientos de cada parte.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

5.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la cooperación que coadyuve al cumplimiento de su objeto.

5.2 Asimismo, **LAS PARTES** precisan que los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del presente **CONVENIO**, serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente **CONVENIO**, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada a través de los **COORDINADORES** siguientes:

LA UTEC	Jose Miguel Mestanza Hirakata
	jmestanza@utec.edu.pe
LA UNAP	José Regulo Ramírez Del Aguila
	regulo.ramirez@unapiquitos.edu.pe



UNAP



UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

- 6.2 Los Coordinadores son responsables de programar, ejecutar y supervisar las actividades en el marco del presente **CONVENIO**, por lo que se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar su cumplimiento, y de haber cualquier modificación de los Coordinadores de **LAS PARTES** deberá constar en la Adenda respectiva.

GM
JM

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN

- 8.1 La evaluación del **CONVENIO** se efectúa en caso se requiera de una modificación, renovación, prórroga o cierre del **CONVENIO**.
- 8.2 De tratarse de una modificación, renovación y/o prórroga, **LAS PARTES** deben comunicarse dentro de los treinta (30) días calendario previo al vencimiento del presente **CONVENIO**.
- 8.3 La renovación y/o prórroga está sujeta al interés y necesidad de **LAS PARTES** y debe ser solicitada dentro del plazo previsto en el numeral 8.2 del presente **CONVENIO**. Se formaliza mediante una Adenda, la cual debe ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del **CONVENIO**.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente **CONVENIO**, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios legales señaladas en la parte introductoria del presente documento.
- 10.3 El incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por el presente **CONVENIO**, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (05) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.4 Razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentada, que no permita que una o ambas partes puedan continuar con los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**.
- 10.5 El término del presente **CONVENIO**, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que, en la elaboración del presente **CONVENIO**, no ha mediado dolo, error, simulación, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de **CONVENIO** a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente **CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 12.2 En caso de no llegar a una solución armoniosa, **LAS PARTES** podrán resolver el presente **CONVENIO** conforme a lo establecido en la cláusula décima precedente, caso contrario se resolverá mediante una Conciliación o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 Si durante la vigencia del presente **CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 12.3 La resolución del presente **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES**, que la ejecución del presente **CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, servidores, agentes y/o terceros relacionados a cualquiera de **LAS PARTES**, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, servidores, agentes y/o terceros vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).
- 13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, servidores, agentes y/o terceros están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 13.3 **LAS PARTES** declaran que, tanto éstas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente **CONVENIO**:



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este **CONVENIO** de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo con las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizarán a favor de funcionarios, servidores, agentes y/o terceros, para realizar pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que los indicados funcionarios, servidores, agentes y/o terceros sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

GM
JM

13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción, por parte de su contraparte o de algún funcionario, servidor, agente y/o tercero vinculado a **LAS PARTES**.

13.5 En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna solicitar: i) la sustitución inmediata, en el marco de los compromisos en la ejecución del presente **CONVENIO**, del funcionario, servidor, agente y/o tercero vinculado a **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o ii) resolver de pleno derecho el **CONVENIO**, bastando para tal efecto, que la parte que invoca el incumplimiento, comunique a la otra parte dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente **CONVENIO**, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO**, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL USO DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

16.1 **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad del uso de datos y derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades desarrolladas en el marco del presente **CONVENIO**, corresponde a la entidad cuyo funcionario o servidor haya elaborado el documento que sea objeto de publicación y/o patente.



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



16.2 Las disposiciones relativas a derechos de propiedad intelectual que corresponden a **LAS PARTES**, serán evaluadas en cada caso particular, las mismas que están sujetas a la normatividad aplicable.

GM
JM

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

17.1 **LAS PARTES** por mediar el interés común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

17.2 En todo lo no previsto en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

18.2 Los cambios de domicilio legal deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio legal consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

18.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los representantes legales y/o coordinadores a que se refiere la cláusula séptima.

18.4 **LAS PARTES** podrán aprobar, modificar y/o actualizar el Plan de Trabajo a través de los Coordinadores de presente **CONVENIO**, previo sustento y coordinación con sus Titulares.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con los términos y condiciones de las Cláusulas del presente Convenio, se procede a la suscripción, en señal de conformidad.



Por la UTEC

Por la UNAP

estiglich

.....
Dr. ENRIQUE STIGLICH LABARTHE
Rector

Fecha: 15.05.2026



.....
Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

Fecha: 19.05.2026